

**LA SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
INFORMA LO RESUELTO POR ACUERDO N° 5227, PUNTO 7**

**TESTIMONIO ACUERDO N° 5227 de fecha 03 de diciembre de 2014.-**

**7.-REGISTRO ÚNICO DE ADOPTANTES SOBRE DISPOSICIÓN N° 30 Y 33 DE LA**

**DPRUAN. VISTO:** Que mediante Nota de fecha 18/11/2014 la Directora del Registro de Adoptantes remite para aprobación del cuerpo las Disposiciones N° 30/14 y 33/14 del Registro de Adoptantes, y

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Provincial 2561/07 y sus decretos reglamentarios no prevén la posibilidad de re-inscripción de aquellos interesados que cuenten con antecedentes de conductas reprochables por quebrantar la normativa sobre adopción y registración al intentar acceder por vía directa a un niño/a y/o adolescentes. Que la cuestión planteada fue tratada en reunión consultiva ante el Cuerpo de Consejeros del RUA, habiéndose resuelto que el legajo deberá ser re-evaluado por el Equipo Interdisciplinario. Que atento ello mediante Disposición N° 30/14 se resolvió que ante supuestos de gestión de inscripción re-intentada por aspirantes que cuenten con antecedentes registrales provinciales o nacionales de bajas de sus legajos por haber incurrido o intentado practicas conocidas como guardas puestas o de hecho, se deberá admitir preliminar y eventualmente la gestión de inscripción por única vez transcurridos dos años calendario desde la resolución de baja del legajo anterior, computado dicho plazo a partir de la fehaciente notificación de la misma a los interesados. Que por su parte, a través de la Disposición N° 33/14 se dispone como requisito de inscripción en el RUA la presentación del comprobante que acredite que el interesado no se encuentra inscripto ante el Ministerio de Desarrollo Social y/o ante el órgano de protección de derechos correspondiente a su domicilio, en los listados de programas o dispositivos de protección de derechos de la infancia y la adolescencia, tales como familias alternativas, cuidadoras o de acogimiento. Que ello así en tanto la posibilidad de inscribirse en ambos registros ha generado situaciones que atentan contra el interés superior del niño y contra el régimen establecido por la Ley 2561. Que además, existen disimiles objetivos entre familia de acogimiento y familia adoptiva que resultan incompatibles, en tanto la primera persigue la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia de origen, mientras que la adopción conlleva un nuevo emplazamiento familiar

cambiando la situación jurídica de aquellos. Por ello, de conformidad fiscal, **SE RESUELVE:** 1°) **APROBAR** la Disposición N°33/14 del Registro Único de Adoptantes. 2°) **PASAR A ESTUDIO** de los señores Vocales la Disposición N° 30/14 del Registro Único de Adoptantes. 3°) **Notifíquese.** Cúmplase por la Secretaría de Superintendencia.-----

-----  
**FDO. Dr. ANTONIO GUILLERMO LABATE** -Presidente Subrogante-, los señores vocales, **Dres. LELIA GRACIELA MARTINEZ Y EVALDO MOYA**, el señor Fiscal General, Dr. **JOSÉ IGNACIO GEREZ**, con la presencia de la señora Secretaria de Superintendencia **Dra. ISABEL VAN DER WALT.**-----

-----  
ES COPIA

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA, 09 de diciembre de 2014

**Dejo constancia, en mi carácter de Secretaria de Superintendencia, que el presente es testimonio del Original que se encuentra protocolizado.**

**Esta comunicación reemplaza la que se realiza en soporte papel y se encuentra firmado electrónicamente.**

**Isabel Van Der Walt**  
**Secretaria de Superintendencia**